

Segundo. Determinación de las cantidades a deducir por el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. A fin de garantizar los empréstitos y/o operaciones financieras concertadas para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras financiado mediante el canon de mejora aprobado por Resolución de 6 de marzo de 2008, el Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija deducirá de la autoliquidación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía la cantidad de 22.463 euros el primer semestre de 2011 y desde el segundo semestre de 2011 hasta el primer semestre de 2028 la cantidad constante de 118.621 euros.

2. Las cantidades a deducir se afectarán exclusivamente a los compromisos de financiación contraídos en relación con las obras del programa de infraestructuras hidráulicas de depuración que a continuación se relacionan y hasta el límite de la cofinanciación que corresponde al Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, esto es, hasta 18,2%, del total de dicho programa que asciende a 3.276.000,00 €:

Estado de ejecución de las Inversiones para depuración	Total €
Agrupación de vertidos y EDAR de Isla Redonda	200.000
Reforma y puesta en marcha EDAR Herrera	300.000
Reforma y puesta en marcha EDAR Marinaleda	200.000
Reforma y puesta en marcha EDAR y del colector AA.VV. El Rubio	300.000
Tratamiento conforme a EDAR La Lantejuela	200.000
Agrupación de vertidos y EDAR de Marchena	6.000.000
Agrupación de vertidos y EDAR de Osuna	5.000.000
Agrupación de vertidos y EDAR de Cañada Rosal	1.000.000
Agrupación de vertidos y EDAR de La Luisiana	1.000.000
Agrupación de vertidos y EDAR de Campillo (La Luisiana)	300.000
Agrupación de vertidos, colectores y EDAR de Fuentes de Andalucía	2.000.000
Agrupación de vertidos, colectores y EDAR de La Campana	1.500.000
SUMA	18.000.000

3. En el caso de que las cantidades establecidas en el número 1 de este apartado fuesen superiores a los compromisos financieros contraídos por la entidad local, el exceso deberá aplicarse para efectuar las correspondientes amortizaciones anticipadas de las operaciones financieras, así como los gastos inherentes a dichas amortizaciones.

4. Si las referidas cantidades fuesen inferiores a los compromisos financieros contraídos, las cantidades a deducir de las autoliquidaciones semestrales del canon podrán ser objeto de revisión y nueva aprobación por Orden de la Consejería competente en materia de agua. La revisión se realizará a instancia de parte, siempre que se produzca una diferencia en más del 10%, o una vez transcurrido un plazo de 3 años desde que la presente Orden surta efectos o, en su caso, de cualquiera de sus revisiones.

Tercero. Adecuación Plan de Obras.

Antes del 1 de enero de 2012, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, se podrá adecuar el plan de obras establecido en el Anexo de la Resolución de 6 de marzo de 2008, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Sevilla, de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, del Consorcio de Aguas del Huesna y del Consorcio de Abastecimiento y Depuración de

Aguas Plan Écija, como administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sus correspondientes ámbitos territoriales sustituyendo las obras de depuración por nuevas obras, informadas por la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito el 24 de julio de 2006 entre la Agencia Andaluza del Agua y el Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla.

Cuarto. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 19 de abril de 2011, por la que se adecuan las tarifas correspondientes al canon de mejora del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, aprobado por Orden de 12 de enero de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y se determinan los importes a deducir del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, configura el régimen económico-financiero destinado a financiar las infraestructuras y los servicios en la gestión del agua, con la finalidad esencial de dar respuesta al principio de recuperación de costes, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En este sentido, la Ley establece como ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía un canon, denominado de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma e incorpora en su articulado los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas existentes hasta ese momento para la financiación de inversiones locales, que ya estaban regulados por la disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, disposición que queda derogada a la entrada en vigor de la referida Ley de Aguas.

El canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma constituye una de las fórmulas de financiación para la construcción de las infraestructuras hidráulicas de depuración que la Administración de la Junta de Andalucía va a llevar a cabo para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas establecidos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Por su parte, la disposición transitoria séptima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que a la fecha del inicio de la aplicación del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma deben estar adecuadas por Orden de la Consejería competente en materia de agua las tarifas que correspondan a los cánones de mejora locales aprobados con anterioridad a dicha fecha y que financien obras de depuración, con el fin de evitar la doble imposición.

Asimismo, dicha disposición, en relación con el artículo 89.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, establece que la Orden debe determinar los importes correspondientes a las obras de depuración financiadas a cargo de entidades locales, que correspondan deducir por las entidades suministradoras en las autoliquidaciones que efectúen del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Co-

munidad Autónoma de Andalucía, con el fin de que dichas entidades procedan a cumplir con sus obligaciones periódicas de amortización de las inversiones en infraestructuras hidráulicas de depuración y los costes financieros que generen las mismas.

La entrada en vigor del canon de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma será el 1 de mayo de 2011, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta del Decreto-Ley 7/2010, de 28 de diciembre, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Actualmente se encuentran vigentes una serie de cánones de mejora locales establecidos para la financiación de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración correspondientes al ciclo integral del agua de uso urbano competencia de las entidades locales, creados al amparo de la citada disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, dándose la circunstancia de que parte de los ingresos procedentes de algunos de esos cánones financian obras hidráulicas de depuración.

En este sentido y por Orden de 12 de enero de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se estableció un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la financiación del programa de obras relacionado en el Anexo de dicha Orden, incluyéndose dentro del mismo infraestructuras de depuración, por lo que es necesario aprobar la presente Orden para cumplir con lo establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y habiéndose cumplimentado el trámite de audiencia en consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, previsto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, en cumplimiento de la disposición transitoria séptima y el artículo 89.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Adecuación de las tarifas del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, aprobado por Orden de 12 de enero de 1995, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

A partir del 1 de mayo de 2011 quedan modificados los valores monetarios (IVA excluido) del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en los siguientes importes:

AÑO	TIPO VIGENTE	REDUCCIÓN	NUEVO TIPO
2011	0,0601	40,39%	0,0358
2012	0,0481	40,39%	0,0287
2013	0,0421	40,39%	0,0251
2014	0,0180	40,39%	0,0107

Segundo. Determinación de las cantidades a deducir por la Empresa Municipal de Aguas de Jerez, S.A. (AJEMSA), del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. A fin de garantizar los empréstitos y/o operaciones financieras concertadas para la financiación de las actuaciones a su cargo comprendidas en el programa de obras financiado mediante el canon de mejora aprobado por Orden de 12 de enero de 1995, AJEMSA deducirá semestralmente de las autoliquidaciones del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las cantidades que se indican en la siguiente tabla:

IMPORTES A DEDUCIR (€)		
AÑO	1.º SEMESTRE	2.º SEMESTRE
2011	---	142.550
2012	124.276	124.276
2013	109.011	109.011
2014	46.857	46.857

2. Las cantidades a deducir se afectarán exclusivamente a las obligaciones financieras contraídas en relación con las obras del programa de infraestructuras hidráulicas de depuración que a continuación se relacionan:

Descripción Inversión	Importe Financiado con Canon de Mejora en Depuración (€)
EDAR Guadalete	7.510.498
Ajardinamiento EDAR Guadalete	246.434
Colector Albarizones	23.157
Saneamiento y EDAR Mesas del Corral	127.494
Colector Torremelgarejo	147.786
Colector Estella del Marqués - Pretratam. Arroyo Salado	248.564
Saneamiento y Dep. Lomopardo	20.887
Saneamiento Cañada de León	14.438
Saneamiento Rajamancera	36.507
Saneamiento y EDAR Mesas de Santa Rosa/Pozo Romano	21.491
Saneamiento Las Pachecas - Repastaderos	25.783
Saneamiento y Dep. La Barca de la Fl.	173.435
Saneamiento y Dep. Guadalcazín	198.401
Saneamiento y Dep. Nueva Jarilla	95.544
Saneamiento y Dep. Torrejera	123.986
Saneamiento y Dep. El Torno	124.248
Saneamiento y Dep. Cuartillos	50.939
Saneamiento y Dep. San Isidro	45.701
Snto. y Dep. Majarromaque	40.568
Saneamiento y Dep. Gíbalbin	67.130
Saneamiento y Dep. Las Tablas	52.629
Saneamiento y Dep. Mesas de Asta	65.303
Saneamiento y Dep. El Portal (Emisario)	158.412
Saneamiento y Dep. Brioles	128.397
Estudio implantación EDARS E.L.M.	67.110
Estudio implantación Colectores	154.318
TOTAL	9.969.160

3. En el caso de que las cantidades establecidas en la tabla del número 1 de este apartado fuesen superiores a los compromisos financieros contraídos por la entidad local, el exceso deberá aplicarse para efectuar las correspondientes amortizaciones anticipadas de las operaciones financieras, así como los gastos inherentes a dichas amortizaciones.

4. Si las referidas cantidades fuesen inferiores a los compromisos financieros contraídos, las cantidades a deducir de las autoliquidaciones semestrales del canon podrán ser objeto de revisión y nueva aprobación por Orden de la Consejería competente en materia de agua. La revisión se realizará a instancia de parte, siempre que se produzca una diferencia en más del 10%, o una vez transcurrido un plazo de 3 años desde que la presente Orden surta efectos o, en su caso, de cualquiera de sus revisiones.

Tercero. Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente